

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Septiembre del 2022

**Asunto: Se remite Iniciativa**

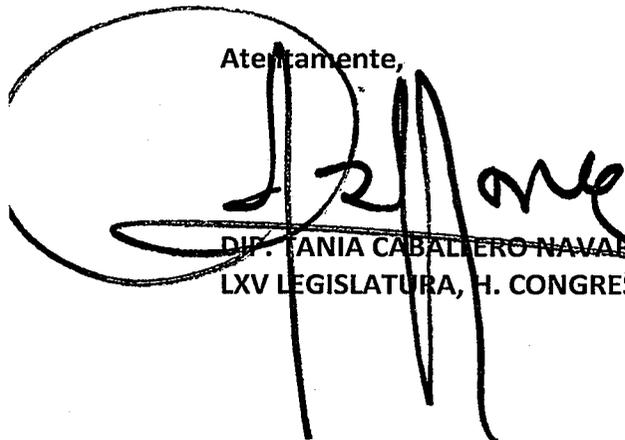
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
20 SEP 2022  
12:19 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo VIII del artículo 8 y se adiciona la fracción IX al artículo 8, el inciso h) a la fracción VI del artículo 9 y la fracción IX y X recorriéndose la subsecuente al artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
DISTRITO V  
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
20 SEP 2022  
12:25 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo VIII del artículo 8 y se adiciona la fracción IX al artículo 8, el inciso h) a la fracción VI del artículo 9 y la fracción IX y X recorriéndose la subsecuente al artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Nuestro país transita por un proceso de envejecimiento. La dinámica geográfica nos lleva al final de la etapa del bono demográfico, colocándonos en la antesala de un México con población más envejecida que de acuerdo a proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) hacia el año 2050 alcanzará los 32.4 millones de personas.

Estas tendencias y el alto valor social de quienes ya experimentan esta etapa del desarrollo humano, conllevan a transformar las concepciones sobre el rol de las personas adultas mayores dentro de la vida pública y el ámbito privado. Toda vez que pese a su alto valor social, muchas personas de esta edad experimentan vulnerabilidad, física, social y económica.

Un esbozo que arroja INEGI<sup>1</sup> y CONEVAL<sup>2</sup> de las condiciones de la tercera edad en México y el Estado de Oaxaca, refleja que:

En 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total.

<sup>1</sup> INEGI. (2021). Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores.

<sup>2</sup> CONEVAL. (2020) Informe de pobreza y evaluación 2020.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

Las cifras censales señalan que en 2020, Oaxaca cuenta con un índice de envejecimiento de 47 a 50 mayores por cada 100 niños o niñas menores de 15 años.

El porcentaje de pobreza en el estado aumento 7.2 puntos entre 2008 y 2018 llegando al 72.6%

Los datos anteriores, constatan que existe un gran porcentaje de personas de la tercera edad y un crecimiento gradual, que traerán con sí, cambios económicos, sociales y mayores necesidades que deben de ser atendida para prevenir situaciones que vulneren sus derechos. Al respecto, el Instituto Nacional de Geriátría<sup>3</sup> señala que entre las situaciones que más exponen a esta población se encuentran:

- El deterioro de salud por fragilidad y síntomas geriátricos.
- Aumento de discapacidad y la necesidad de cuidados.
- Estereotipos negativos.
- Maltrato, el deterioro cognitivo y la escasez de ingresos.

La llegada a la tercera edad es irreversible, y ante la vulnerabilidad que arriba con la edad, se requiere de un marco jurídico que brinde las condiciones necesarias , para realizar acciones en pro de una mejor calidad de vida, coadyuvando a superar las limitaciones que se presentan de la vida diaria y que pueden llegar a vulnerar los derechos de las personas de la tercera edad.

En este sentido la presente iniciativa, está centrada en homologar la Legislación Estatal con los derechos que emanan de la legislación federal, los cuales deben estar garantizados por el Estado en todos los ámbitos en los que se desenvuelven las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo único.-** Se reforma el párrafo VIII del artículo 8 y se adiciona la fracción IX al artículo 8, el inciso h) a la fracción VI del artículo 9 y la fracción IX y X recorriéndose la subsecuente al artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

<sup>3</sup> Robledo, L. M. G., & Botero, M. A. (2022). Hechos y desafíos para un envejecimiento saludable en México.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

Artículo 8.- ...

I. a la VII. ...

VIII. El Pro Persona: Para garantizar la aplicación de la norma más benéfica a la persona;

IX.- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9.-...

I. a la V....

VI....

a) a la g)...

h) A la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado

VII. a la VIII....

IX. De la denuncia popular: Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores;

X. Al acceso a los servicios, que incluye:

- a) Tener una atención preferente en las instituciones y /o establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, quienes deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado;

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

- b) Contar con asientos preferentes en las instituciones y /o establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público así como en los servicios de transporte de pasajeros;

XI. Disfrutar plenamente de todos los derechos y prerrogativas consignadas en esta Ley o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
DISTRITO  
SUNCIÓN NOCHISTLAN